En rojo está lo que se añade.

Art. 10 aa) Se prohíbe la tenencia de caballos y otros animales de tracción en patios de viviendas o solar urbano. Estos deben estar en cuadras o establos  adecuados para esta finalidad y que dispongan del título habilitante o licencia correspondiente.

De forma puntual se podrá permitir la entrada de animales domésticos como caballos, ovejas, etc. a zonas verdes y parcelas vacías con el fin de proceder al control de la vegetación. Siempre será de forma temporal y será necesaria autorización expresa por parte del Ayuntamiento. En caso de parcelas urbanas el número máximo de animales será de cinco (siempre teniendo en cuenta que dicho número sea adecuado a las dimensiones de la parcela) y por un máximo de quince días. En caso de zonas verdes, el número de animales y tiempo de permanencia será fijado en función del tamaño de la misma.

Que cumplan con normativa y permisos y que no sean de fuera salvo trashumancia

Que estén cubiertos por el seguro que tengan o que lo amplíen para cubrirlo

El interesado garantizará el bienestar animal, que tengan agua y cuidados